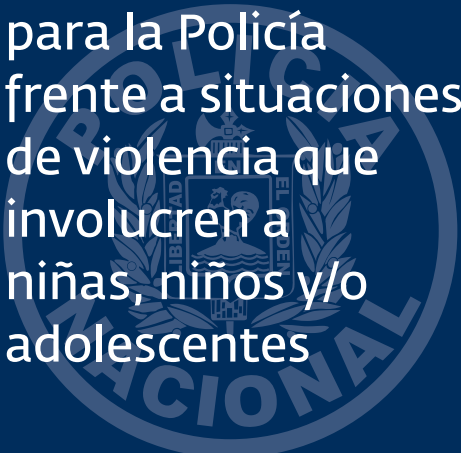


Protocolo de
comunicación
para la Policía
frente a situaciones
de violencia que
involucren a
niñas, niños y/o
adolescentes



Protocolo de comunicación para la Policía frente a situaciones de violencia que involucren a niñas, niños y/o adolescentes

Voz y Vos.

Agencia de Comunicación por la Infancia y la Adolescencia

APOYO: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,
UNICEF Uruguay

AUTORAS: Andrea Tuana y Paula Baleato

CORRECCIÓN DE ESTILO: María Eugenia Martínez

DISEÑO GRÁFICO EDITORIAL: Gabriel Bentancor

ILUSTRACIONES: Christian Rodríguez

IMPRESIÓN: Imprimex

Primera edición: Diciembre, 2015

Voz y Vos

Soriano 1153

Montevideo, Uruguay

Tel (598) 2903 0144

e-mail: vozyvos@vozyvos.org.uy

Nota: *La Convención sobre los Derechos del Niño se aplica a todas las personas menores de 18 años, es decir, niños, niñas y adolescentes mujeres y varones. Por cuestiones de simplificación en la redacción y de comodidad en la lectura, se ha optado por usar en algunos casos los términos generales los niños y los adolescentes, sin que ello implique discriminación de género.*



Protocolo de comunicación para la Policía frente a situaciones de violencia que involucren a niñas, niños y/o adolescentes



MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Agencia de Comunicación
por la infancia y la adolescencia

VozyVos



unicef



	PÁG
Presentación	9
Introducción	13
CAPÍTULO 1	19
De qué hablamos cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes en situación de violencia	
1.1 El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho	21
1.2 Las violencias hacia niñas, niños y adolescentes	27
1.3 Adolescentes en conflicto con la ley	67
CAPÍTULO 2	85
¿Cómo proteger a niños, niñas y adolescentes a la hora de comunicar los hechos policiales?	
2.1 Diez criterios generales para una comunicación protectora y respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	91



Índice de contenidos

PÁG

CAPÍTULO 3 99

Cómo y qué comunicar sobre hechos de violencia que involucren niños, niñas y adolescentes

3.1 Comunicaciones en casos de violencia doméstica 101

3.2 Comunicaciones en casos de explotación sexual 111

3.3 Comunicaciones en casos de adolescentes trans víctimas de violencia 117

3.4 Comunicaciones en situaciones de conflicto con la ley penal 123

CAPÍTULO 4 127

Expresiones y glosario de términos

4.1 Cuadro de términos 128

4.2 Glosario 131

CAPÍTULO 5 139

Principal legislación a tener en cuenta

5.1 Legislación internacional 141

5.2 Legislación nacional 145

1

2

3

4

5



Protocolo de comunicación para la Policía frente a situaciones de violencia que involucren a niñas, niños y/o adolescentes



Presentación

La Policía cumple un importante rol en la comunicación pública de fenómenos que involucran violencia y hechos delictivos. Los medios de comunicación recurren a ella como principal fuente para construir sus informaciones.

En la sociedad actual, el abordaje mediático de los asuntos de interés general impacta fuertemente en la formación de la opinión pública, en el grado de comprensión que la población puede tener de problemáticas complejas y en los propios decisores políticos.

La capacitación permanente del personal policial —en tanto fuente de información— así como el establecimiento de protocolos y

pautas institucionalizadas para la comunicación oficial de garantía para todos los involucrados (policías y civiles, mayores y menores de edad), a la vez que permite dotar de mayor calidad al debate público.

Este protocolo se realiza como una contribución a la calificación de la Policía en tanto fuente de información. Presenta recomendaciones para la comunicación de situaciones de violencia que involucren a niños, niñas y adolescentes, especialmente violencia doméstica, violencia sexual, explotación sexual y adolescentes en conflicto con la ley.

El material recoge buenas prácticas e investigaciones —nacionales e internacionales— sobre comunicación con enfoque de derechos. También incluye los resultados del *Curso de comunicación con enfoque de derechos*, realizado en octubre de 2013 con personal policial de todo el país, en el marco de un acuerdo entre Unicef Uruguay, el Ministerio del Interior y la Agencia Voz y Vos.



Introducción

Los niños, niñas y adolescentes sufren múltiples desprotecciones y violencias por parte del mundo adulto en diversos ámbitos.

Prácticas de castigos físicos y psicológicos en el ámbito familiar son situaciones frecuentes, muy arraigadas en el imaginario social como derecho de los adultos a disciplinar a sus hijos e hijas. También se ejercen otras formas de violencia en el ámbito público (escuela, calle, comunidad, espacios públicos, instituciones de protección, entre otras) que se justifican de diversas maneras.

Los niños, niñas y adolescentes que sufren situaciones de violencia son víctimas de relaciones de sometimiento y dominación



por parte del mundo adulto, ya sea este representado por familiares, cuidadores, vecinos o por determinadas prácticas institucionales, sociales y culturales encarnadas en personas adultas.

Una sociedad que pretenda disminuir los niveles de violencia que padece en los distintos ámbitos (en la calle, en el deporte, en el hogar, en las relaciones interpersonales) debe trabajar intensamente en erradicar toda práctica de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes.

Para ello es fundamental, entre otras cosas, sensibilizar a la ciudadanía, favorecer la resolución no violenta de conflictos y promover la convivencia pacífica, a la vez que disminuir los altos niveles de tolerancia que la sociedad ha desarrollado respecto a situaciones de violencia que afectan a niños, niñas y adolescentes.

Los medios masivos de comunicación juegan un papel central en la conformación del imaginario social. Para la cobertura noticiosa ligada a la violencia, los periodistas recurren a la información brindada por la Policía. Usualmente el vocero o fuente policial se transforma en la pieza fundamental del relato que será brindado a la ciudadanía.

Por lo tanto, entre las diferentes responsabilidades de la Policía Nacional en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, **la vocería y comunicación de los hechos de violencia que los afectan es una tarea fundamental.**

El lenguaje, la forma en que se expresan y los términos que se eligen utilizar, no solo constituyen una herramienta clave para la comunicación, sino que construyen formas de entender e interpretar los hechos. Las palabras no son neutras: conllevan nuestras concepciones acerca de los acontecimientos que narramos.

Este protocolo pretende ser una contribución a la Policía, como encargada de hacer cumplir la ley respetando y protegiendo los derechos humanos de todas las personas, tal como se establece en el artículo cuarto de la ley de procedimiento policial (**Ley N° 18315**):

El personal policial tratará a todas las personas que requieran sus servicios de manera diligente, correcta y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, género, etnia, religión, posición económica o social, o de cualquier otra índole.

Una comunicación asertiva, planificada, que utilice un lenguaje adecuado y que se desarrolle de forma profesional y responsable resulta imprescindible para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando estos padecen circunstancias tan extremas como la exposición a diversas formas de violencia.



CAPÍTULO 1

De qué hablamos cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes en situación de violencia

PÁG

1.1 El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho

21

1.2 Las violencias hacia niñas, niños y adolescentes

27

1.3 Adolescentes en conflicto con la ley

67



1.1 El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho

Ser niño no es ser 'menos adulto', la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.¹

Las niñas, niños y adolescentes, así como las personas adultas, tienen los mismos derechos universalmente. Por su etapa vital y su condición de especial vulnerabilidad requieren de apoyos y protección para ejercer sus derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de Naciones Unidas

.....
1. Miguel Cillero Bruñol, *Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios*, Montevideo, 1999, disponible en <<http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>>.

establece a los Estados como garantes del cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.²

La histórica categorización de los niños, niñas y adolescentes como *incapaces* los colocó en una situación de alta vulnerabilidad a las arbitrariedades y al sometimiento del mundo adulto, considerándolos objetos de tutela de la familia a través de la patria potestad y de las instituciones del Estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por nuestro país y ratificada por ley en 1990, cambió radicalmente la condición jurídica del niño al considerarlo sujeto de derecho y al establecer, para todos los Estados partes, la obligación de proteger sus derechos de forma integral y efectiva.

.....

2. Los países que ratifican la CDN se comprometen a reconocer los derechos de la infancia y la adolescencia y a establecer todos los medios a su alcance para que se hagan realidad.

Estableció además derechos especiales por tratarse de personas en etapa de crecimiento y desarrollo a nivel *bio-psico-social*.

Esta transformación en la percepción de la condición política y jurídica de la infancia obligó a Uruguay a adecuar su normativa al nuevo paradigma del niño sujeto de derecho. El Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado en 2004 por la Ley N.º 17823, recoge los principios de la Convención y especifica varios derechos consagrados en esta. El Código contiene normas en relación a la responsabilidad del Estado en la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes y en la adopción de políticas y medidas concretas que la hagan efectiva. Asimismo, se incorpora el concepto de que esa protección debe ser especial por tratarse de personas en proceso de crecimiento y que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

- ❖ **La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se constituye en el tratado internacional sobre los derechos humanos de la infancia y la adolescencia. Son 54 artículos que reconocen al niño como sujeto de derechos y establecen las responsabilidades que tienen el Estado y la sociedad en la protección y efectivo goce de sus derechos. Los países que ratifican la CDN se comprometen a reconocer los derechos de la infancia y la adolescencia y a establecer todos los medios a su alcance para que se hagan realidad.**



El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) expresa:

«Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas» (artículo 2).

«Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado» (artículo 3).



1.2 Las violencias hacia niñas, niños y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes que sufren situaciones de violencia son víctimas de relaciones de sometimiento y dominación por parte del mundo adulto, representado éste ya sea por familiares, cuidadores, vecinos o por determinadas prácticas institucionales, sociales y culturales encarnadas en personas adultas.

Esta ubicación —como objetos de control del mundo adulto— se *intersecta* con otras dimensiones, especialmente la dimensión de género, que consolida las condiciones de vulnerabilidad y sometimiento.

No es aceptable pensar que hay grados de violencia tolerables y grados de violencia

intolerables o graves. **Todas las formas de maltrato son graves porque menoscaban la integridad del ser humano, vulneran sus derechos y perpetúan la violencia.**

Los niveles de daño que produce la violencia son muy graves. Limitan seriamente la posibilidad de los niños, niñas y adolescentes de constituirse en sujetos de derechos, afectan su autopercepción, autoestima y autoconfianza, legitiman las relaciones de dominación y perpetúan la violencia de generación en generación. Asimismo, la violencia afecta las relaciones sociales de las personas y es productora de otras formas de violencia a nivel social, además de todas las secuelas físicas y psicológicas que genera.

El Estado y la comunidad no siempre logran visualizar los niveles de daño, sufrimiento y padecimiento que las prácticas violentas provocan. En algunos casos las justifican o minimizan y no siempre se activan respuestas de cuidado y protección.

En el año 2001, la Asamblea General de las Naciones Unidas encomendó al Secretario General que realizara un estudio oficial sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. El estudio destaca que la violencia contra niños y niñas apenas se está haciendo visible a nivel mundial y hace un llamado a no permitir su justificación ni aceptación, sea por razones de cultura o por razones de disciplina.³

.....

3. Este estudio fue realizado por el experto independiente profesor Paulo Sergio Pinheiro. El informe se realizó en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) y fue publicado en el año 2006.

Identifica distintos contextos donde se produce la violencia hacia niños, niñas y adolescentes:

- **En su hogar y familia:** maltrato físico, psicológico, sexual, matrimonio infantil, prácticas tradicionales dañinas.
- **En la escuela:** castigos físicos y psicológicos, discriminación de género, acoso, hostigamiento, violencia sexual.
- **En los sistemas de atención social y de justicia:** violencia en las instituciones de amparo (hogares, refugios, albergues) en situaciones de detención (policía, cárceles).
- **En el trabajo:** trabajo doméstico (criadazgo), trabajo forzado y esclavizado, trabajo de menores de edad en condiciones de riesgo, explotación sexual comercial en la industria del sexo.

- **En la comunidad:** violencia contra niños y niñas en situación de calle, violencia cometida por funcionarios policiales u otros representantes de la autoridad, violencia sexual (secuestros, violaciones, explotación sexual), trata con fines de explotación sexual, laboral, remoción de órganos, adopciones.

La mayor parte de la violencia contra niños, niñas y adolescentes es invisible, no existe en estadísticas nacionales o internacionales. La historia de la violencia contra los niños es una historia de silencio.

El mensaje principal del estudio de Naciones Unidas es que ninguna forma de violencia es justificable y todas las formas de violencia pueden ser prevenidas. Solamente las acciones continuas de prevención y justicia, siempre basadas en datos confiables, podrán cambiar la realidad actual. Los niños están hartos de ser considerados el futuro. Ellos quieren vivir en un mundo sin violencia en el presente.⁴

En nuestro país es posible identificar situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes en todos los contextos señalados.

El presente material hace referencia a la violencia que ocurre en el contexto del hogar y la familia (violencia doméstica), así como a la explotación sexual comercial (violencia sexual), dado que son las formas de violencia que tienen mayor incidencia y prevalencia sobre la población infantil y adolescente de nuestro país.

.....

4. Sergio Paulo Pinheiro, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*, Naciones Unidas, 2006, disponible en <[http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)>.



- ❖ Según datos de Naciones Unidas, todos los años 275 millones de niños, niñas y adolescentes en el mundo son víctimas de violencia dentro de sus hogares.
- ❖ En Uruguay se registran cinco situaciones de maltrato y/o abuso sexual por día, según el informe del Sistema Integral de Protección de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (SIPIAV) de 2014.
- ❖ Según el Estudio de prácticas de crianza y resolución de conflictos familiares realizado en 2008 por el programa Infamilia del Ministerio de Desarrollo Social, en Montevideo y la zona metropolitana el 82% de los adultos entrevistados reportó alguna forma de

violencia psicológica o física contra un niño en el hogar, el 59% manifiesta haber utilizado alguna forma de castigo físico, 15% declara haberle infligido fuertes castigos corporales.

- ❖ **La Primera Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en Género y Generaciones (PENPVBGG), realizada en 2014, registra que siete de cada diez mujeres (700.000) declaran haber vivido en algún momento de su vida violencia basada en género.**

Del análisis de los datos se obtiene además que en Uruguay una de cada tres mujeres (34.2%) declara haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de los 15 años).

En lo que respecta a la tipología de violencia sufrida, se observa que **la violencia física ocurre en el 26.8% de los casos.**

La violencia psicológica ocupa el segundo lugar, con el 21.7% de los casos en las mujeres antes de los 15 años de edad.

- ❖ **Según este estudio *«la violencia en la infancia es un fenómeno relativamente estable, ya que quienes fueron niñas hace más tiempo registran niveles de violencia en la infancia similares a quienes fueron niñas recientemente».***

Violencia hacia niños, niñas y adolescentes en el ámbito doméstico

En el entorno familiar, los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir diversas formas de violencia. La **Ley n.º 17514** (ley de violencia doméstica) define a la violencia doméstica como:

Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Define manifestaciones de violencia:

- **Violencia física:** acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona.
- **Violencia psicológica o emocional:** toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.
- **Violencia sexual:** toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.

- **Violencia patrimonial:** toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

Los niveles de daño que produce la violencia doméstica son muy graves y obstaculizan la posibilidad de los niños, niñas y adolescentes de constituirse en sujetos de derechos.

Dentro de los principales daños se observa baja autoestima y autoconfianza, rendimiento escolar descendido, dificultades de aprendizaje, dificultades en el relacionamiento social, multiplicidad de secuelas físicas y emocionales, entre otras.

Todas las formas de maltrato son graves porque violentan la integridad del ser humano, vulneran sus derechos y perpetúan **la violencia**. No es aceptable pensar que hay grados de violencia tolerables y grados de violencia intolerables o graves.

La violencia doméstica es ejercida por personas relevantes afectivamente. Pueden ser sus padres, madres, otros familiares y/o referentes afectivos. La dependencia emocional, el afecto, las necesidades de cuidado y las lealtades familiares son sentimientos que se mezclan con el dolor, la angustia, el miedo, la vergüenza y la culpa. Los niños, niñas y adolescentes se ven atrapados en sentimientos encontrados hacia quienes los agreden y, en muchos casos, se culpabilizan por las agresiones recibidas.

- ❖ **Datos del SIPIAV (Sistema Integral de Protección de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia) muestran que durante 2014 se identificaron 1728 situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes. Esa cifra representa casi cinco situaciones por día de maltrato y/o abuso sexual infantil. Además muestra un aumento de 31% en el total de situaciones registradas respecto a 2013.**
- ❖ **En cuanto a los tipos de violencia registrada, 50% refiere a violencia emocional, 22% a abuso sexual, 16% a maltrato físico y 12% a negligencia. En más de tres de cada cuatro situaciones, quien agrede es familiar directo del niño, niña o adolescente.**

En casi cuatro de cada diez situaciones se trata del padre. La madre es la perpetradora en un 27% de las situaciones y en un 15% lo es la pareja



de la madre. Solo en un 7>% de los casos quien ejerce violencia es una persona ajena a la familia.

- ❖ **Según datos del estudio realizado en 2008 por Infamilia (MIDES), Estudio sobre prácticas de crianza y resolución de conflictos familiares, el 82>% de los adultos entrevistados (en una muestra de 1100 casos) reportó alguna forma de violencia psicológica o física hacia un niño de su hogar.**

El castigo físico y humillante hacia los niños y niñas

El castigo físico y humillante es una forma socialmente aceptada de violencia contra los niños y niñas, que vulnera sus derechos fundamentales a la integridad física y la dignidad humana.

Puede adoptar diversas formas, incluyendo dos categorías de castigos que pueden ocurrir juntos o separados:

- **Castigo físico o su amenaza**, que incluye golpear a un niño con la mano o con un objeto (como un palo, un cinturón, un látigo, un zapato), patear, sacudir o lanzar a un niño, tirarle del pelo, forzarlo a estar en una posición humillante o dolorosa, obligarlo a hacer excesivo ejercicio físico o quemarlo.

- **Castigo degradante o humillante**, que toma diversas formas, como el castigo psicológico, el abuso verbal, la ridiculización y el aislar o ignorar a un niño o niña.

El castigo físico como forma de disciplinamiento aún está fuertemente legitimado en Uruguay: desde un sacudón, cachetada o tirón de pelo hasta otras formas que tradicionalmente eran usadas masivamente (por ejemplo pegar con cinturón, vara, chancleta).

En el año 2007 se sancionó en nuestro país la Ley N.º 18214, de integridad personal de niños, niñas y adolescentes, que prohíbe el castigo físico.

En su artículo 12 establece:

Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

Niños, niñas y adolescentes testigos de violencia doméstica

Los niños, niñas o adolescentes que presencian ataques físicos, sexuales y/o descalificaciones y humillaciones ejercidas por parte de un progenitor hacia el otro, o entre otros miembros de la familia, experimentan daños muy profundos.

Deben ser considerados como víctimas directas de violencia por crecer en este contexto y presenciar violencia de forma sistemática. En este sentido la Organización Internacional Save The Children manifiesta:

Los niños y niñas en cuyos hogares se viven situaciones de violencia de género son víctimas de violencia, ya que sufren de manera directa las consecuencias, no solo físicas y emocionales, sino también las derivadas de

haber vivido y formado su personalidad en un ámbito de desigualdad de poder y sometimiento de la madre a la conducta violenta de un hombre.

En el marco de procesos judiciales por tenencias y/o régimen de visitas por delitos de violencia doméstica, en general no se considera esta situación como una forma de violencia directa hacia los niños, niñas y adolescentes. Se entiende que la violencia se ejerció contra el adulto y en general se habilita que el progenitor violento tenga visitas sin vigilancia. Los niños, niñas y adolescentes que son testigos de violencia suelen quedar invisibilizados en tanto víctimas.

Abuso sexual intrafamiliar

El abuso sexual intrafamiliar implica diversas modalidades de sometimiento sexual que ocurren en el marco de relaciones familiares, de afectividad o de parentesco.

Se define como:

Contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.⁵

.....
5. National Center of Child Abuse and Neglect, 1978.
Cita incompleta

El abuso sexual implica el sometimiento sexual de un niño, niña o adolescente por parte de una persona de su entorno o contexto familiar o de personas que tienen vínculos cercanos a los niños, niñas o adolescentes, aunque no convivan con ellos o no estén unidos por lazos de parentesco (profesores, vecinos, amigos de la familia, entre otros).

La mayoría de las situaciones de abuso sexual ocurren de forma sistemática y prolongada en el tiempo. Los abusadores sexuales se aprovechan de la confianza y vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y establecen una dinámica abusiva a través de la seducción, manipulación afectiva, la confusión, los privilegios, el chantaje y las amenazas. El aislamiento y el secreto son componentes fundamentales en la dinámica abusiva y generan una situación de atrapamiento que impide que los niños, niñas y adolescentes busquen ayuda.

En circunstancias, los niños, niñas o adolescentes llegan a pedir ayuda y relatar lo sucedido. Pero avanzado el proceso de denuncia y protección, muchas veces se retractan y manifiestan que todo fue una mentira, que nunca ocurrió. El miedo a un futuro incierto, el sentimiento de culpa, la ambivalencia afectiva respecto del abusador y la victimización secundaria que sufren por parte de las instituciones intervinientes generan que las víctimas se retracten y queden en condiciones de mayor vulnerabilidad, desprotección y expuestas a la reiteración del abuso sexual.

❖ **La Organización Mundial de la Salud reporta que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de dieciocho años sufrieron experiencias sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual.**

Explotación sexual hacia niños, niñas y adolescentes

La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte de un adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño o la niña o para una tercera persona o personas. El niño o la niña son tratados como objeto sexual y como mercancía.⁶

En nuestro país constituye un delito que prevé penas de hasta doce años de prisión. En 2004 se promulgó la **Ley N.º 17815** que tipifica específicamente delitos vinculados a la

.....
6. Congreso Mundial de Estocolmo, 1996. Declaración del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, Suecia, 27-31 de agosto de 1996, punto 5.

explotación sexual comercial, pago por actos sexuales y utilización en pornografía.

La ley penaliza la fabricación, producción, comercio, difusión, exhibición y almacenamiento con fines de distribución o cualquier acción que facilite las anteriores, de imagen o cualquier otra representación que utilice a niñas, niños o adolescentes de forma pornográfica, definiéndolo claramente según el protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño. De igual forma tipifica la retribución o promesa de retribución a una niña, niño o adolescente o a un tercero por actos sexuales. Asimismo es penalizado todo aquel que de alguna forma contribuya a la explotación.

En este sentido, y desde la vigencia de esta ley, quienes paguen o prometan pagar por actos sexuales con niñas, niños o adolescentes son delincuentes, así como quienes cooperen con este fin.

Antiguamente estas situaciones eran nombradas como *prostitución infantil*. Esta expresión ya no se utiliza, dado que el concepto *prostitución* refiere a una forma de intercambio sexual remunerado (en dinero o especie) donde existe consentimiento, voluntariedad y un acuerdo entre las partes.

En el caso de niñas, niños y adolescentes no es posible pensar en términos de intercambio en igualdad porque existe asimetría de poder. No es correcto hablar de acto voluntario, dado que no es válido el consentimiento en el marco de una relación de abuso de poder.

Una niña, niño o adolescente siempre se encuentra sometido y explotado en estas situaciones. Por tanto, debe hablarse de *explotación sexual* y no de *prostitución infantil*.



ESTADO DE SITUACIÓN

En la investigación realizada por UNICEF y la Red Uruguaya de Autonomías (RUDA) sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se plantea:

- ❖ **«Es bastante 'cotidiana' y al contrario de lo que el sentido común podría decirnos, el carácter de ilegalidad que supone no la coloca en los márgenes de la sociedad. (...) Está presente en la cotidianeidad de muchos niños, niñas y jóvenes (...), en diferente escala y de diversos modos, más allá de sus vulnerabilidades individuales previas.**

Está presente de manera directa en la vida cotidiana de las personas, en el entramado social, no en los márgenes.

Asumir esta premisa implica asumir nuestra cuota de responsabilidad en la reproducción de estas situaciones que son por demás impunes».⁷

- ❖ **Según datos el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPES), desde el año 2010 al año 2014 las denuncias sobre casos de explotación sexual se multiplicaron por cuatro.**

.....

7. *Historias en el silencio: prostitución infantil y adolescente en Montevideo y área metropolitana*, UNICEF Uruguay y Red Uruguaya de Autonomías, Montevideo, 2007, disponible en <http://www.unicef.org/uruguay/spanish/prostitucion_ruda_unicefo7web.pdf>.

Modalidades de explotación sexual

- **Utilización de personas menores de edad en actividades sexuales remuneradas** (puede ser en dinero o especie). La explotación puede ocurrir en calles o locales cerrados como burdeles, discotecas, casas de masaje, bares, hoteles, apartamentos, rutas, plazas, etcétera.
- **Utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales** (públicos o privados).
- **Trata de niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.** Supone la captación de las víctimas, la movilización y el traslado para la explotación sexual. El *Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo),

define la trata de niños o niñas como:

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño/a con fines de explotación. Los medios utilizados por las redes de explotadores son: la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

La trata puede ser interna (si existe movilización de una zona a otra dentro las fronteras del país) o internacional (si existe cruce de fronteras).

- **Producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a personas menores de edad.** Consiste en cualquier representación, por cualquier medio, de un niño/a o adolescente involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o en cualquier representación de un niño/a o adolescente con finalidad sexual. Puede incluir fotografías, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, vídeos, grabaciones de audio, páginas web, entre otros. La difusión de pornografía en las redes sociales es la modalidad más extendida en el momento actual.

- **Explotación sexual de niñas, niños o adolescentes en viajes, turismo y turismo sexual.** Implica la promoción de actividades turísticas en las que se incluye la actividad sexual con niñas, niños o adolescentes y/o cualquier tipo de explotación que se dé en ámbitos turísticos. Esta promoción puede ser tanto para captar turistas extranjeros como del mismo país. Muchos explotadores viajan a países menos desarrollados para involucrarse en actos sexuales con niñas, niños o adolescentes.
- **Parejas acordadas y/o matrimonios serviles.** Acuerdos entre adultos en los que las niñas, niños o adolescentes son intercambiados como parejas sexuales a cambio de beneficios para la familia de origen.

CREENCIAS

- Las adolescentes se prostituyen porque quieren, lo hacen como trabajo.
- La explotación sexual no siempre es perjudicial.
- Es plata rápida, ganan mucho dinero.

Falsas creencias sobre la explotación sexual

REALIDAD

- La explotación sexual no es un trabajo, es una violación de los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.
- Produce siempre daños graves en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes: lesiones físicas, secuelas en la salud mental y deterioro generalizado.
- Es una práctica violenta que genera ganancias significativas a intermediarios y proxenetas que facilitan la explotación y lucran con ella.

CREENCIAS

- Las personas que utilizan sexualmente a las niñas, niños y adolescentes les hacen un favor pagándoles, así mantienen a su familia.

- No salen de la explotación sexual porque no quieren, no aceptan ayuda.

- Hay gurisas que aparentan más edad y con eso te engañan.⁸

.....

8. Campaña de comunicación masiva «No hay excusas», contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, llevada a cabo conjuntamente por INAU, CONAPEES y UNICEF.

Se puede visitar en <www.nohayexcusas.org.uy>.

REALIDAD

- Explotar a una niña, niño o adolescentes es un acto delictivo, penado en el Uruguay con hasta doce años de prisión.
- Salir de los circuitos de explotación resulta muy difícil por el estigma, la indefensión aprendida, el miedo y la desesperanza.
- Independientemente del aspecto físico de las niñas, son los adultos los únicos responsables de estar en conocimiento de su edad. No existe el engaño. Se trata de niños, niñas y adolescentes prostituidos por adultos.



1.3 Adolescentes en conflicto con la ley

La comunidad internacional ha consensuado que las personas menores de dieciocho años requieren de un sistema especial de protección, por su especial condición de evolución y desarrollo biopsíquico. Esto ha quedado establecido de manera general y específica en numerosos tratados de derechos humanos de los que el Uruguay es signatario.

En lo referido al sistema penal y las situaciones de conflicto con la ley protagonizadas por adolescentes, les asiste a estos el derecho a un sistema especial de justicia, que tiene como objetivo último la reeducación a través de medidas de carácter socioeducativo.

El fin último del sistema de responsabilidad penal juvenil es la educación y no el castigo o

la sanción. Esto se basa en la consideración de que los y las adolescentes se encuentran en una etapa de socialización y formación en la que es posible intervenir, tanto desde el punto de vista reparatorio como preventivo, de cara a su inserción social en la vida adulta.

En nuestro país rige un sistema de administración de justicia para adolescentes de entre trece y dieciocho años. Si bien este sistema extiende los derechos y garantías procesales del Código Penal de adultos a los adolescentes, toma en especial consideración cuestiones específicas vinculadas con la edad.

Esta distinción se basa en la concepción de la adolescencia como una etapa de la vida en que las personas están en pleno desarrollo de su identidad, en un proceso de evolución intelectual y emocional en el que aún está en formación el **«sentido de autonomía y de capacidad, tanto para el cuestionamiento del sistema de referencias, como para la interacción con la sociedad»**.

Se trata de personas en formación, a las que el paso por el sistema judicial puede dejar marcas profundas que determinarán la forma en que ingresarán al mundo adulto. Por estos motivos se habla de medidas socioeducativas en lugar de penas, ya que el énfasis no está ubicado en el castigo, sino en el proceso educativo y la responsabilización del adolescente. Para ello, la legislación vigente establece una variedad de medidas a las que la Justicia puede acudir a la hora de imponer una sanción al adolescente que comete una infracción o delito. La privación de libertad se prevé como el último recurso y únicamente para aquellos delitos considerados gravísimos por nuestro Código Penal.

La participación de adolescentes en hechos delictivos y fenómenos asociados — como los de la delincuencia juvenil y/o violencia protagonizada por adolescentes— es un fenómeno complejo, multicausal, que tiene profundas raíces económicas, sociales, culturales y psicológicas. La perspectiva

criminológica o delictual es apenas una de las aristas y no alcanza para explicarlo en su totalidad. Se requieren múltiples miradas y disciplinas.

La complejidad del tema y el alto impacto que genera en la sensibilidad pública favorecen el reforzamiento de mitos y creencias —fuertemente arraigados en la cultura popular— que no abonan un tratamiento adecuado de la agenda informativa.

En la agenda noticiosa, las situaciones de conflicto con la ley protagonizadas por adolescentes reciben con frecuencia un destaque especial, independientemente de su peso real en el conjunto de situaciones delictivas que se dan en el país.

La prensa recurre a la Policía como fuente principal, incluso más que frente a otros tipos de violencia como la familiar, la sexual o institucional. En tal sentido, es muy importante manejar criterios generales para

la comunicación de estas situaciones, criterios que incorporen siempre el enfoque de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la necesidad del respeto de la integridad de la persona (incluso del adolescente protagonista de la infracción) y los requerimientos especiales de protección regulados mediante ley en nuestro país.



MITOS

- Los adolescentes son los responsables de la inseguridad pública, porque cometen la mayoría de los delitos.

Mitos y realidades acerca de los adolescentes en conflicto con la ley

REALIDAD

- Según datos oficiales del Poder Judicial, en 2012 los asuntos penales iniciados a adolescentes representaron solo el 8.5% del total de asuntos penales iniciados en todo el país.⁹ Más del 90% de los asuntos iniciados correspondieron a personas adultas. Es la sobrerrepresentación mediática de algunos delitos cometidos por adolescentes —emisión repetida de imágenes de adolescentes cometiendo un delito; prolongada cobertura de un episodio puntual, en ocasiones extendida durante varios días— lo que contribuye a crear en la opinión pública la idea de que los delitos cometidos por adolescentes son frecuentes y numerosos.

9. Véase http://www.poderjudicial.gub.uy/images/institucional/estadisticas/anuario_2012.pdf.

MITOS

- Los adolescentes son *inimputables*, por lo cual no se los castiga por sus delitos.

REALIDAD

- En nuestro país los adolescentes pueden ser imputados por una infracción o delito a partir de los trece años. El Código de la Niñez y la Adolescencia prevé medidas socioeducativas para los adolescentes que cometen infracciones. Según el tipo de infracción, pueden alcanzar hasta los cinco años de privación de libertad.

MITOS

- Los adolescentes cometen delitos cada vez más violentos.

10. Elaboración propia con datos del Poder Judicial. Véanse http://www.poderjudicial.gub.uy/images/institucional/Juzgados/adolescentes_2012_montevideo.pdf y http://www.poderjudicial.gub.uy/images/institucional/Juzgados/informe_adolescentes_2012_interior.pdf.

11. Véanse datos de 2012 sobre adolescentes en: http://www.poderjudicial.gub.uy/images/institucional/Juzgados/adolescentes_2012_montevideo.pdf; y de 2011: <http://www.poderjudicial.gub.uy/images/stories/anuario/adolesc/2011.pdf>. También datos de 2012 sobre adultos: http://www.poderjudicial.gub.uy/images/stories/estadisticas/Estudio_de_procedimientos_penales_a%C3%B1o_2012.pdf; y de 2011: http://www.poderjudicial.gub.uy/images/institucional/estadisticas/Informe_Procesos_Penales__2011.pdf.

REALIDAD

- Sólo ocho de cada cien asuntos penales iniciados por la Justicia en el año 2012 a nivel nacional correspondieron a adolescentes. Entre los delitos que cometieron los adolescentes durante ese año en todo el país, el 35% fueron rapiñas y el 3% homicidios.¹⁰ A su vez, en Montevideo, donde ocurre la mayoría de este tipo de delitos, el peso de los adolescentes ha disminuido significativamente en los últimos años. Mientras en 2011 los adolescentes participaron del 54% de las rapiñas cometidas en Montevideo, en 2012 la cifra descendió al 43%. En cuanto a los homicidios, entre 2011 y 2012 el descenso fue del 34% al 26%. Tres de cada cuatro homicidios que ocurren en la capital del país tienen como protagonistas a personas adultas.¹¹

MITOS

- El Código de la Niñez y la Adolescencia es blando y obsoleto. El país no está preparado para lo que postula el Código de la Niñez.

REALIDAD

- El Código de la Niñez y la Adolescencia es el cuerpo normativo en el que están incluidas las garantías, obligaciones y responsabilidades de toda la sociedad para con nuestros niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de proteger y promover sus derechos humanos. Valoraciones cualitativas tales como «blando» o «duro», pueden tener una importante carga de subjetividad al momento de referirse al CNA. En lo que respecta a los adolescentes en conflicto con la ley, el CNA establece un conjunto de sanciones, tanto privativas como no privativas de la libertad.

Por las consecuencias negativas que conlleva la privación de libertad, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como el CNA establecen que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y durante el período más breve posible. Aún...

MITOS

- El Código de la Niñez y la Adolescencia es blando y obsoleto. El país no está preparado para lo que postula el Código de la Niñez.

REALIDAD

viene de pág. 79

...así, la pena máxima que puede recibir un adolescente es la privación de libertad por un período de cinco años.

A modo de ejemplo de lo que ocurre en la región, el Estatuto da Criança e do Adolescente de Brasil, considerado uno de los códigos modelo en el mundo, establece una pena máxima de tres años de privación de libertad.

MITOS

- Penas más duras garantizarían una mayor seguridad.

.....
12. Véase http://www.prisonstudies.org/sites/prisonstudies.org/files/resources/downloads/wppl_10.pdf.

13. Véase <http://www.usatoday.com/story/news/nation/2014/03/01/new-york-and-north-carolina-consider-juvenile-justice-changes/5280573>.

REALIDAD

- Está comprobado que el aumento de las penas o la rebaja de la mayoría legal penal en el caso de los adolescentes no contribuye a la disminución de los índices de delitos. Uruguay es hoy el país de Sudamérica con mayor índice de población adulta privada de libertad, aun cuando en diversas ocasiones se ha recurrido al aumento de penas como solución al problema de la delincuencia.¹²

Ciudades como Nueva York, donde en el pasado se aplicaron políticas de tolerancia cero —que incluían a los adolescentes, quienes eran juzgados como adultos— están discutiendo nuevamente estos temas por la escasa incidencia de este tipo de medidas en la disminución de los índices delictivos.¹³



CAPÍTULO 2

¿Cómo proteger a niños, niñas y adolescentes a la hora de comunicar los hechos policiales?

N

PÁG

2.1 Diez criterios generales para una comunicación protectora y respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

91



¿Cómo proteger a niños, niñas y adolescentes a la hora de comunicar los hechos policiales?

Es fundamental que el personal policial tenga en cuenta, en el cumplimiento de sus funciones, las orientaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En la comunicación es central cuidar, preservar y proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes e intentar reducir la exposición y vulneración de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación.

El tipo de información que el personal policial brinda a los medios es crucial para proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar su *revictimización*.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) hacen referencia explícita a este aspecto:

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.
(CDN, artículo 16)

Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.
(CNA, artículo 11)

Queda prohibida la identificación de la persona del adolescente por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la información sobre los hechos. Los funcionarios públicos que faciliten noticias a la prensa, en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, serán pasibles de una suspensión de diez días con pérdida de haberes la primera vez, y un mes por la siguiente. La tercera infracción dará lugar a la destitución. La infracción será comunicada preceptivamente a la institución a que pertenece, con transcripción de las normas.

Los medios de comunicación que infrin-gieren lo dispuesto en el inciso primero incurrirán en una multa, a juicio del Juez, equivalente entre 20 UR (veinte unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos, siendo el destino de la misma el Instituto Nacional del Menor.

(CNA, artículo 96).

Asimismo es importante tener en cuenta las recomendaciones establecidas en la *Guía de lenguaje inclusivo del Ministerio del Interior*¹⁴, que ofrece herramientas para una comunicación que incluya la perspectiva de género, aplicables también a las niñas, los niños y los y las adolescentes.

14. Véase (https://www.minterior.gub.uy/genero/imagenes/stories/guia_de_lenguaje_%20MI.pdf)



2.1 Diez criterios generales para una comunicación protectora y respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

2.1

I. Usar los términos niño, niña y adolescente.

Según nuestra legislación hasta los doce años se es niño o niña. Entre los trece y los diecisiete, adolescente.

Nota: Se recomienda no utilizar el adjetivo *menor* como sustantivo, ya que refuerza estereotipos y es impreciso. Puede decirse *menor de edad* o *persona menor de edad*. Deben evitarse las expresiones como *el menor*, *una menor*.

II. Utilizar un lenguaje adecuado, respetuoso de la integridad de la persona.

Un niño es un niño, independientemente de sus circunstancias, y se debe presentar de

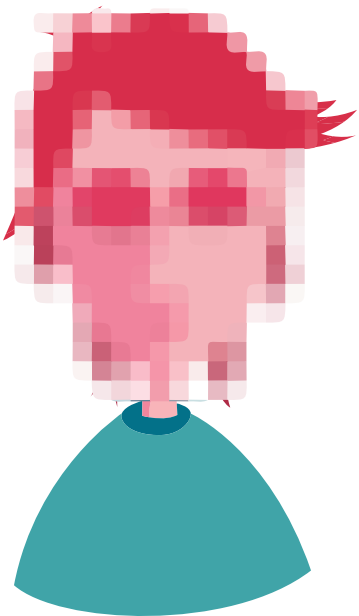
esa forma. Se debe nombrar el hecho diciendo que la situación le ocurrió a un niño, niña o adolescente.

Nota: Evitar todo lenguaje discriminatorio y estigmatizante. No se deben utilizar términos como *menor abusado, menor maltratado, rapiñero, infractor, infanto juvenil, un masculino, una femenina*.

III. Proteger la imagen y la identidad del niño, niña y adolescente.

No facilitar textos o imágenes que permitan la identificación del niño, niña o adolescente víctima. Evitar las imágenes del contexto inmediato (familia, centro educativo) y la difusión de datos filiatorios o descripciones que puedan llevar a la individualización de la víctima.

Nunca debe utilizarse el apodo del niño, la niña o el adolescente.



IV. El interés superior del niño está siempre por encima de la noticia y de la denuncia.

Nota: Es fundamental considerar los posibles impactos negativos o positivos que la comunicación tendrá sobre la víctima en el presente y en el futuro.

V. Dar una información general. Evitar detalles.

Evitar dar detalles que expongan la intimidad y privacidad de niños y niñas y/o contribuyan a generar noticias sensacionalistas o a fomentar el morbo de la población.

Nota: Es recomendable resguardar información relativa a cómo se encontró el cuerpo del niño, niña o adolescente, a si tenía ropa o no, a qué tipo de lesiones tenía, cómo y cuándo le fueron infligidas. Si fue víctima de abusos sexuales, es preferible no brindar detalles sobre el tipo de abuso.

VI. Proteger la información establecida en el parte policial, preservar las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes.

Nota: Evitar brindar información de los detalles de las declaraciones del niño, niña o adolescente y del parte policial.

VII. Dar información concisa, clara y veraz.

Ser escuetos para evitar detalles innecesarios.

Nota: Evitar transmitir impresiones subjetivas, juicios de valor o hipótesis personales sobre el hecho, para no causar desinformación ni generar especulación.

VIII. Planificar la comunicación.

Definir qué voy a comunicar, cómo y cuándo.

Pensar y sopesar cada comunicación, evaluando si la información que se brindará tendrá un eventual impacto nocivo en la vida de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad y en el futuro.

IX. Incorporar la normativa vigente.

Tener presente la normativa vigente a nivel nacional e internacional e incorporarla en las comunicaciones que se realicen.

X. Evitar culpabilizar a las víctimas.

Ninguna circunstancia justifica la violencia hacia un niño, niña o adolescente. Es importante comunicar los hechos deslindando toda responsabilidad de las víctimas en la situación de violencia y sin sembrar dudas o elementos de justificación.

Nota: No usar frases que culpabilicen a las víctimas o que minimicen o justifiquen la violencia.

Ejemplos de comunicación inadecuada:

- las menores iban al prostíbulo por su propia voluntad.
- fue agredida por su madre porque se había escapado del domicilio por varios días.
- su concubino le dio un empujón por desavenencias conyugales.
- encontró a su novia con otro hombre y la golpeó.
- una menor llevaba a su hermana discapacitada a ejercer la prostitución en prostíbulo de la zona.



CAPÍTULO 3

Cómo y qué comunicar sobre hechos de violencia que involucren niños, niñas y adolescentes

PÁG

3.1 Comunicaciones en casos de violencia doméstica	101
3.2 Comunicaciones en casos de explotación sexual	111
3.3 Comunicaciones en casos de adolescentes <i>trans</i> víctimas de violencia	117
3.4 Comunicaciones en situaciones de conflicto con la ley penal	123



3.1 Comunicaciones en casos de violencia doméstica

Actos sistemáticos

Los hechos de violencia doméstica no son actos puntuales o desavenencias del momento, son prácticas de sometimiento y dominación legitimadas a nivel social que ocurren de forma sistemática y reiterada en el ámbito familiar. **Describir los hechos como actos sistemáticos y nunca como hechos o agresiones puntuales.**

Comunicación inadecuada: *Un menor de 14 años fue agredido por su padre y se encuentra internado en grave estado.*

Comunicación adecuada: *Un adolescente de 14 años, víctima de violencia doméstica, se encuentra en grave estado de salud como consecuencia de los maltratos a los que lo sometía su padre.*

Gravedad de la violencia doméstica

Describir los hechos transmitiendo la gravedad de las situaciones y evitando toda expresión que tienda a justificar o minimizar la violencia doméstica. La violencia contra niños, niñas y adolescentes es un delito y no tiene justificación. No hay ninguna circunstancia que justifique los hechos de violencia doméstica hacia niños, niñas y adolescentes.

No brindar detalles de la circunstancia que generó el hecho de violencia ejercida, dado que puede tener un efecto de justificación o minimización.

Comunicación inadecuada: *Una menor de 14 años sufrió múltiples lesiones al ser castigada por su madre. La progenitora declaró que la castigó dado que su hija se escapa de noche y no respeta las reglas que le impone.*

Comunicación adecuada: *Una adolescente de 14 años fue víctima de violencia doméstica y sufrió múltiples lesiones por parte de su madre.*



No minimizar

Es recomendable no dar detalles sobre aspectos que contribuyan a fortalecer falsas creencias sobre la violencia doméstica o a minimizar la responsabilidad de los agresores o agresoras.

No aportar datos irrelevantes que puedan alimentar o reafirmar falsas creencias. Por ejemplo: condición socioeconómica de la familia, desempeño laboral, nivel de instrucción, adicciones. Esos datos solo desinforman al reafirmar ideas equivocadas que asocian o explican la violencia por los niveles de pobreza o por el alcoholismo.

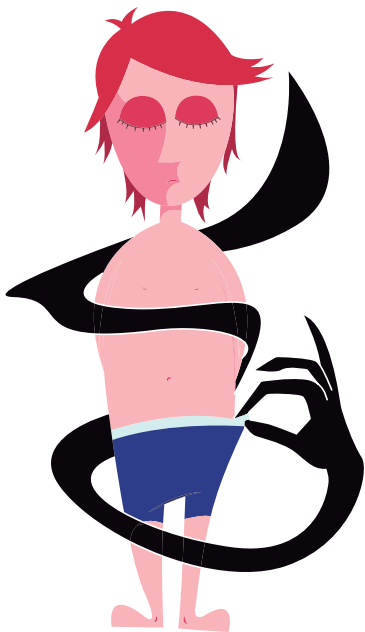
La violencia doméstica ocurre en todas las clases sociales. Es independiente del nivel de instrucción, la profesión u ocupación de los agresores/as. El consumo de alcohol y otras drogas no causan la violencia doméstica.

Comunicación inadecuada: *Un masculino de 30 años de edad, en avanzado estado de ebriedad, agredió a su concubina de dieciséis años de edad al sorprenderla en el baile con otro hombre.*

Comunicación adecuada: *Se informa de una situación de violencia doméstica perpetrada por un hombre de treinta años contra su concubina de dieciséis años de edad.*

No son crímenes pasionales.

La violencia doméstica es un problema de poder: los crímenes son motivados por el poder; no por la pasión. En los casos de homicidio por violencia doméstica, *no utilizar expresiones como crimen pasional o drama pasional* y explicitar que se trata de un crimen en el contexto de una situación de violencia doméstica.



Violencia en el noviazgo.

- Dar relevancia a la comunicación de situaciones de violencia que ocurren entre parejas jóvenes de novios.
- No transmitir las como hechos menores, como discusiones o peleas *de gurises*. Son manifestaciones tempranas de un mismo fenómeno.
Es importante no minimizarlas.

Abuso sexual.

- En casos de abusos sexuales, evitar describir las formas de abuso sexual y evitar cualquier expresión que tienda a minimizar los hechos.
- No utilizar el término *manoseo*, dado que tiende a minimizar el hecho y reducir el impacto. Es recomendable sustituirlo por la expresión *abusos sexuales*.

- Evitar dar detalles de las modalidades de abuso sexual, pues solo contribuyen a exponer a los niños, niñas y adolescentes y a fomentar el morbo.
- Evitar expresiones que atenúen la responsabilidad del agresor sobre los hechos. No utilizar calificativos como *enfermos*, *monstruos* o *perversos*.
- No brindar detalles de las circunstancias que tiendan a atenuar el hecho y a culpabilizar a las víctimas. **El abuso sexual es un delito y solo es responsable quien comete este delito**, independientemente de las circunstancias.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual nunca son responsables de los abusos. No es relevante la ropa ni el lugar en que sucede el abuso.

Por ejemplo, no aportar hora y lugar (de noche, en la calle, en una zona considerada *roja*), vestimenta de la niña, niño o adolescente ni razón por la cual se encontraba allí.

En casos de abuso sexuales cometidos por adolescentes, referirse a estos como *adolescentes con conductas abusivas*. **Es recomendable no utilizar expresiones como *abusador* o *violador* en el caso de personas menores de edad que cometen actos abusivos contra otros niños, niñas y adolescentes.**



3.2 Comunicaciones en casos de explotación sexual

No es prostitución infantil ni una forma de trabajo: es explotación sexual. La explotación sexual no es un trabajo. Es una violación de los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Es un delito que produce daños graves en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes: lesiones físicas, secuelas en la salud mental y deterioro generalizado. Se debe utilizar la expresión *explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*.

Nota: No utilizar términos como *se prostituyen, menores trabajando en un prostíbulo, menores ejerciendo el meretricio, iban a prostituirse, realizaban favores sexuales a cambio de dinero*.

Se deben usar términos como *niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente, eran sometidos a prostitución, explotaba sexualmente a...*

Comunicación inadecuada: *Las menores concurrían al prostíbulo de la localidad a ejercer la prostitución por sus propios medios.*

Comunicación adecuada: *Las adolescentes eran explotadas sexualmente en el prostíbulo de la localidad.*

La explotación sexual es un delito

La Ley N.º 17815, aprobada en Uruguay en 2004, sobre violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces, penaliza el delito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes con penas de hasta doce años de prisión. Por ello es muy importante no utilizar expresiones como *favores sexuales* o *intercambios sexuales* y sí hacer referencia explícita a que es una práctica delictiva.

Asimismo, es importante evitar la utilización del término *cliente*. Los explotadores sexuales

no son clientes o consumidores: son *delin-
cuentes, perpetradores u ofensores sexuales*.

Comunicación inadecuada: *Las menores realizaban favores sexuales a los clientes a cambio de droga.*

Comunicación adecuada: *Las adolescentes eran explotadas sexualmente y los perpetradores les daban drogas como forma de retribución.*

Estigmatización de los niños, niñas y adolescentes

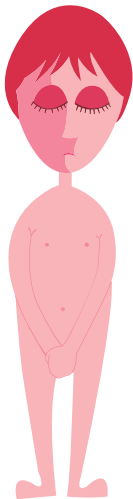
- Evitar expresiones que revictimicen, estigmaticen o refuercen mitos o estereotipos acerca de la explotación sexual.

Nota: Evitar expresiones como *menores que se prostituyen o ejercen la prostitución*, dado que contribuyen a la idea de que lo hacen porque quieren y obtienen réditos o beneficios.

Nota: Evitar expresiones como *mintió en la*

edad, lo engañó diciéndole que era mayor, tienen vasta experiencia sexual o después de ejercer el acto sexual le robó el dinero. Estas expresiones refuerzan los estigmas, culpabilizan a las víctimas e irresponsabilizan a los delincuentes. No toman en cuenta el contexto en que sucedieron los hechos y colocan a las víctimas en lugar de victimarias, minimizando el delito.

En algunos casos en que los perpetradores se niegan a pagar algunas víctimas le sacan el dinero y estas son denunciadas por hurto. Al transmitir el hecho se deja de lado la explotación sexual perpetrada y se comunica por ejemplo: *una adolescente prostituta robó a su cliente.*



- ❖ **La explotación sexual es un delito.**
- ❖ **Sometidos como están a relaciones asimétricas de poder, los niños, niñas y adolescentes explotados son las víctimas siempre y en toda circunstancia.**
- ❖ **Los perpetradores (proxenetas o quienes pagan o prometen pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza) son delincuentes.**

Preservar la privacidad

- Evitar dar detalles de la vida privada de los niños, niñas y adolescentes que tiendan a justificar las violencias a las que fueron sometidos.

Por ejemplo: experiencias sexuales previas, si tiene hijos, la edad, los lugares que frecuenta, entre otros.



3.3 Comunicaciones en casos de adolescentes *trans* víctimas de violencia

Los y las adolescentes *trans* (transexuales, travestis o transgénero) sufren múltiples victimizaciones, tanto por su identidad de género como por las violencias a las que son expuestos. La forma en que nos referimos a los y las adolescentes *trans* es fundamental para evitar expresiones discriminatorias que vulneran sus derechos y revictimizan.

A tener en cuenta:

- Referirse a la persona de acuerdo al género con que se identifica (a los efectos de la comunicación pública no es relevante el nombre que figura en la documentación). Si se identifica como mujer, se debe referir a ella con el nombre femenino y en forma femenina.

- **No siempre es necesario explicitar la condición de *trans*.** Hacerlo solamente en casos en que tenga alguna relevancia para la situación.

Si consideramos importante explicitar la condición *trans* (por ejemplo si hay una agresión transfóbica o queremos visibilizar los daños e impactos) debemos tener en cuenta:

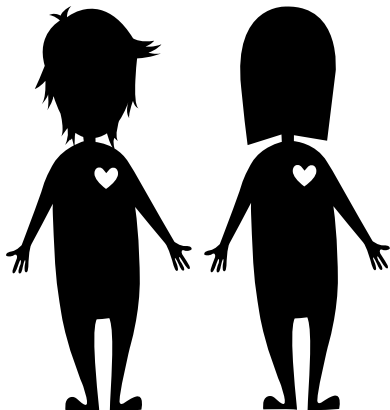
Ejemplo 1

Adolescente varón vestida de mujer, que se identifica con un nombre femenino y una identidad femenina.

- **Se debe tratar en forma femenina,** llamarle por su nombre femenino.
- **Evitar utilizar el nombre de inscripción si la persona no ha realizado el cambio de sexo registral** (Ley N.º 18620 sobre el derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios).
- **Utilizar la expresión: una adolescente *trans*.**

Comunicación inadecuada: *Un travesti de 16 años ejercía la prostitución en una cantina de la localidad.*

Comunicación adecuada: *Una adolescente trans de 16 años era explotada sexualmente en una cantina de la localidad.*



Ejemplo 2

Adolescente mujer vestido de varón, que se identifica con un nombre masculino y una identidad masculina.

- **Se debe tratar en forma masculina**, llamarle por su nombre masculino.
- **Evitar utilizar el nombre de inscripción si la persona no ha realizado el cambio de sexo registral** (Ley N.º 18620 sobre el derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios).
- **Utilizar la expresión: un adolescente trans.**

Comunicación inadecuada: *Un travesti de 16 años ejercía la prostitución en una cantina de la localidad.*

Comunicación adecuada: *Un adolescente trans de 16 años era explotado sexualmente en una cantina de la localidad.*



3.4 Comunicaciones en situaciones de conflicto con la ley penal

Las situaciones delictivas protagonizadas por adolescentes suelen tener gran impacto en la opinión pública. El tema tiene alta sensibilidad y, según el tratamiento que dan los medios, se puede generar incluso alarma pública. Es muy importante considerar esto a la hora de realizar la comunicación oficial, teniendo claro que la determinación de culpabilidad le corresponde al Poder Judicial.

- **El adolescente que cometió una infracción sigue siendo una persona, con derechos,** independientemente de la gravedad de la infracción cometida. La comunicación de hechos infraccionales protagonizados por personas menores de edad debe realizarse con cuidado de la integridad del o de los

adolescentes involucrados y con todas las reservas de identidad, imagen e identificación anteriormente señaladas.

- **Está prohibida la identificación de la persona adolescente y la facilitación de datos que puedan permitir su individualización,** según el artículo 96 del Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay. El mismo artículo prevé sanciones para los funcionarios públicos que faciliten esa información.
- **Evitar las adjetivaciones, juicios de valor o calificativos que refuercen estereotipos o estigmas.** Se recomienda ceñirse a una información lo más objetiva posible de los hechos.

Nota: Es importante evitar expresiones del tipo *menor rapiñero, menor pastabasero, un menor con malas juntas, de mal vivir, con profusas anotaciones policiales.*

- Las personas adolescentes se encuentran sujetas a una normativa especial que, en caso de infracciones a la ley penal, tiene como objetivo la implementación de medidas socioeducativas, no de penas.
- Es imprescindible tener siempre presente la normativa vigente a la hora de comunicar oficialmente la información. Se recomienda dar elementos de información enmarcados en la legislación y en la garantía de derechos y del debido proceso.





CAPÍTULO 4

Expresiones y glosario de términos

	PÁG
4.1 Cuadro de términos	128
4.2 Glosario	131

TÉRMINO INADECUADO

Menor

Drama pasional

Crimen pasional

Prostitución

Jóvenes ejerciendo el meretricio

Menores infractores

Menor abusador

Favores sexuales

Se prostituyen

Cliente de prostitución

Un travesti

Menor pastabasero



4.1 Cuadro de términos

TÉRMINO ADECUADO

Niño, niña, adolescente

Violencia doméstica

Homicidio por violencia doméstica

Explotación sexual

Adolescentes explotadas sexualmente

Adolescentes en conflicto con la ley

Adolescente con conductas abusivas

Explotación sexual

Son explotadas

Explotador sexual o perpetrador

Una adolescente trans / un adolescente trans

Adolescente con consumo problemático de sustancias psicoactivas

Cuadro de términos adecuados / inadecuados

4.1



4.2 Glosario

Abuso sexual: contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de dieciocho años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.

Castigo físico y humillante hacia los niños y niñas: es una forma social y legalmente aceptada de violencia contra los niños y niñas que vulnera sus derechos fundamentales a la integridad física y la dignidad humana. El castigo físico y humillante puede adoptar diversas formas, incluyendo dos categorías

de castigo que pueden ocurrir juntos o separados; castigo físico o amenaza de castigo, castigo degradante o humillante.

Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN): tratado internacional sobre los derechos humanos de la infancia y la adolescencia. Fue suscrita por nuestro país y ratificada por ley en 1990. Cambia radicalmente la condición jurídica del niño al considerarlo como sujeto de derecho y establecer para todos los Estados partes la obligación de la protección de sus derechos en forma integral y efectiva.

Crimen pasional: esta expresión justifica la acción y resta responsabilidad a quien la cometió, porque da a entender que la persona que comete el crimen solo fue arrastrada por la pasión, por un impulso, por celos o por amor.

Explotación sexual comercial infantil: la explotación sexual comercial infantil es una

violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte de un adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño o la niña o para una tercera persona o personas. El niño o la niña son tratados como objetos sexuales y como mercancías.

Estigma: la sociedad establece medios para categorizar a las personas y también los atributos que se consideran corrientes y naturales en los miembros de esas categorías. El término estigma es utilizado para hacer referencia a un atributo profundamente desacreditador.¹⁵

Niño: todo ser humano menor de dieciocho años.

Identidad de género: sentimiento interno e individual que tiene cada persona de sí

15. Erving Goffman, *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*, Penguin Group, Londres, 1990.

misma como mujer, hombre o transgénero, que puede corresponderse o no con el sexo biológico de nacimiento.

Transgénero / trans: término «paraguas» (que abarca a transexuales y travestis) que describe las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta, independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Transexual: persona que se siente atrapada en un cuerpo ajeno. No se identifica con su sexo biológico y siente, piensa y percibe el mundo como alguien del género opuesto.

Violencia doméstica: toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la



cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Violencia física: toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona.

Violencia psicológica o emocional: toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.

Violencia sexual: toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.

Violencia patrimonial: toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de tra-

bajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

Violencia en el noviazgo: todo ataque intencional de tipo sexual, físico o psicológico de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo con el objeto de controlar o dominar a la persona. Las conductas violentas en las relaciones de pareja no son percibidas como tales por las víctimas o por los agresores, es decir, los signos de maltrato durante el noviazgo se confunden con muestras de afecto, que en realidad ocultan conductas controladoras. Según la Organización Mundial de la Salud, tres de cada diez adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo y no la identificaron.



CAPÍTULO 5

Principal legislación a tener en cuenta

	PÁG
5.1 Legislación internacional	141
5.2 Legislación nacional	145



5.1 Legislación internacional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (1984).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará* (1994).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000).

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000).
- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de género (2007).
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para la Infancia y la Adolescencia, *Reglas de Beijing* (1985).
- Directrices de las Naciones Unidas Para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, *Directrices de Riad* (1990).



- Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de los Adolescentes Privados de Libertad, *Reglas de La Habana* (1990).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de Libertad *Reglas de Tokio* (1990).



5.2 Legislación nacional

- **Ley 16707** Ley de Seguridad Ciudadana, que incorpora al Código Penal el artículo 321 bis, *Delito de violencia doméstica* (1995).
- **Ley 17514** de Violencia Doméstica (2002).
- **Ley 17677**. Incitación al Odio, Desprecio o Violencia o Comisión de estos Actos contra Determinadas Personas (2003).
- **Ley 17815**. Violencia Sexual Comercial o No Comercial Cometida Contra Niños, Adolescentes O Incapaces (2004).
- **Ley 17823**, Código de la Niñez y la Adolescencia (2004).



- **Ley 17938** Extinción de Determinados Delitos por Matrimonio del Ofensor con la Ofendida (2005). Esta ley deroga el artículo 116 del Código Penal, que extingue el delito por casamiento del ofensor con la ofendida en los casos de violación, atentado violento al pudor, estupro o rapto.
- **Ley 17957.** Registro de Deudores Alimentarios (2006).
- **Ley 18214.** Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes (2007).
- **Ley 18250.** Migración, que tipifica el delito de la trata de personas (2007).

- **Ley 18620.** Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios (2009).
- **Ley 18850.** Hijos de Personas Fallecidas como Consecuencia de Hechos de Violencia Doméstica (2011).
- **Ley 19055.** Establece un año mínimo de privación de libertad para adolescentes frente a algunos delitos. 27 de diciembre de 2012.
- **Ley 18777.** Extensión de tiempo de internación provisoria y medida cautelar. Aprobada el 11 de agosto de 2011.
- **Ley 18778.** Mantenimiento de antecedentes judiciales en adolescentes. Aprobada el 11 de agosto de 2011.
- Acordada de la Suprema Corte de Justicia 7755/2012.



